



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Sábado, 22 de marzo de 1969

Núm. 66

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL deberán fijar un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca a disposición de los interesados para el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios deberán conservar los ejemplares de este BOLETIN OFICIAL para su encuadernación semestral.

bajo su más estrecha responsabilidad, los señores Alcaldes deberán verificar al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 1.368

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Arbega", S. A.

(Continuación: Véase "B. O." núm. 65)

Capítulo cuarto

Jornada de trabajo

Art. 17. Jornada. — La jornada de trabajo será de ocho horas, distribuidas en la forma que se consigne en el cuadro horario aprobado por la Inspección Provincial de Trabajo.

Las modificaciones de este cuadro horario serán igualmente sometidas a la aprobación del referido Servicio de Inspección.

No obstante lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se establece la semana de cuarenta y cinco horas a favor del personal administrativo, distribuidas, como norma general, en ocho horas diarias, a excepción de los sábados, que serán de cinco horas, durante las de la mañana.

Se podrá establecer un turno para atender a los trabajadores imprescindibles en la tarde de los sábados. Las horas que por este motivo se realicen serán consideradas como exceso de jornada hasta el número de tres y retribuidas a prorrata.

b) El personal que entre sus obligaciones tiene asignadas las de vigilancia (oficiales de producción, trabajos de

almacén y vigilante), podrá trabajar hasta un máximo de setenta y dos horas a la semana, con el abono a prorrata de su jornal horario de las que excedan de cuarenta y ocho.

c) Los oficiales de producción y los ayudantes necesarios, imprescindibles para la puesta en marcha y cierre de las operaciones de producción, podrán prolongar su jornada durante media hora diaria, antes o después de las normales, con el abono a prorrata de las que trabajaren en exceso sobre las cuarenta y ocho.

d) Será facultad privativa de las empresas organizar los turnos y relevos y cambiar aquéllos cuando lo crea necesario o conveniente.

e) En aquellos casos en que por necesidad de la empresa se hiciera la jornada de trabajo de un modo continuo, el personal dispondrá, como máximo, de un descanso de treinta minutos para la comida, que podrá dividirse en dos períodos de quince minutos cada uno.

f) Si una vez iniciada la jornada hubiera de ser interrumpido el trabajo por causas de fuerza mayor, como cortes en el suministro de energía, agua, etcétera, o averías mecánicas que impidiesen gravemente la continuación de la función productiva, las interrupciones superiores a treinta minutos no serán computables a efectos de jornada ni retribución.

g) El personal femenino habrá de observar el descanso nocturno durante el período comprendido entre las veintidós y las siete horas.

h) La asistencia al trabajo se cumple acudiendo al mismo a la hora señalada en el cuadro horario aludido. Para ello

tendrán acceso al recinto de la factoría desde diez minutos antes de la hora fijada al efecto, no pudiendo entrar en la fábrica ningún productor que haya llegado tarde, hasta transcurrida una hora, que le será descontada de su jornal. Si la índole del trabajo realizado por el productor aconsejase prescindir de la demora en su ingreso al trabajo, los retrasos superiores a diez minutos podrán ser objeto de sanción disciplinaria en la forma que se determina en el capítulo de faltas y sanciones.

i) Para la debida constancia y control de este deber de asistencia y puntualidad será preceptivo el registro en el reloj control automático que a tal efecto tiene dispuesto la empresa. En el departamento de distribución ha de firmarse en las listas diarias al iniciarse el trabajo.

j) Tan sólo se entenderá justificada la ausencia al trabajo cuando el personal interesado haya avisado anticipadamente la existencia de un motivo que le impida acudir a cumplir su obligación. Cumplido este requisito, la ausencia tendrá carácter punible únicamente cuando la causa alegada adolezca de inexactitud, falsedad o insuficiencia para justificarla.

Es obligación ineludible de todo el personal hacer llegar a la empresa los partes de baja de enfermedad o accidente sin demora alguna.

k) Comenzando el trabajo, el personal no podrá abandonar su puesto hasta la hora de finalización, salvo casos justificados, como cumplimiento de necesidades fisiológicas inaplazables o semejantes. En caso de solicitar permiso para ausentarse del trabajo será

preciso justificar dicha solicitud. Si se trata de visita médica, mediante el oportuno volante extendido al efecto por el médico de cabecera del Seguro de Enfermedad. Si se trata del cumplimiento de un deber público, con la correspondiente citación del organismo que solicite la comparecencia del interesado. Estos justificantes deberán presentarse con la mayor antelación posible para que la empresa pueda ordenar la sustitución en su puesto de trabajo.

Art. 18. Descanso semanal.—El descanso semanal se realizará en esta empresa en domingo. Estando, no obstante, autorizada la empresa, caso de necesidad, a trabajar los domingos y días festivos en todos sus departamentos, de abril a octubre, ambos inclusive, podrá hacer uso de esta autorización, total o parcialmente.

El personal encargado de trabajos que en la Ley específica se consideran como exceptuados, como los de la sección de promoción, mecánico, electricista, pintor de producción (máquinas), taller de vehículos, limpieza y vigilancia, podrán trabajar en domingo y días festivos durante todo el año.

Excepcionalmente, podrá señalarse durante todo el año un turno de servicios de urgencia a cargo de oficiales de distribución con vehículos.

Todo el personal que trabajare en domingos o día festivo disfrutará de un día de descanso semanal, que se fijará individualmente en el cuadro horario.

Art. 19. Recuperación de fiestas. — Las fiestas señaladas como recuperables en el calendario oficial se recuperarán, siempre que la empresa lo estime necesario, trabajando en el mismo día festivo tan sólo cuatro horas. Si la dirección no estimara precisa tal jornada reducida, ya no se recuperará la fiesta de que se trata, siendo abonada, no obstante, con carácter normal.

Art. 20. Horas extraordinarias. — Se consideran como tales las trabajadas en exceso sobre aquellas que se señalan en la fijación de la jornada.

La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde a la empresa, y la libre adaptación o denegación, al obrero.

No obstante, se considerará obligatoria la prestación del trabajo en los casos de fuerza mayor, como los producidos por interrupciones del suministro de energía, agua u otras materias primas por causas no imputables a la empresa o por averías mecánicas que afectaren gravemente a la producción, en especial durante la temporada de mayor demanda en el mercado. Los oficiales monitores, oficiales y ayudantes de distribución, cuyo trabajo se realiza fuera de los recintos de la empresa, y

en la imposibilidad de ejercer sobre ellos la debida vigilancia, percibirán, dentro del sistema de prima que por su función de venta se les otorgue, la compensación por las posibles horas extraordinarias que pudieren realizar, sistema que resulta más beneficioso para el trabajador.

Art. 21. Vacaciones.— Todo el personal de la empresa disfrutará anualmente de un período de vacaciones retribuidas de veinticinco días naturales.

Dada la actividad de la empresa, el personal disfrutará las vacaciones reglamentarias en la fecha que se señalará para cada uno, procurando atender, siempre que sea posible, los deseos que a este respecto formule el personal y dando preferencia, en su caso, a los de mayor antigüedad.

Si una vez comenzado el período de vacaciones se produjere la baja del trabajador, por enfermedad o accidente, el período de baja se computará como de disfrute de vacaciones.

Art. 22. Permisos y excedencias.

Licencias. — La empresa concederá a los trabajadores licencias sin pérdida de la retribución en los casos y períodos que se especifican:

1. Una jornada que podrá prolongarse hasta cinco, a juicio de la empresa, por muerte o entierro de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos, equiparándose a los mismos los políticos siempre que convivan en el domicilio del trabajador; enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge; alumbramiento de la esposa.

2. Por razón de matrimonio tendrá derecho a un permiso de diez días naturales.

3. Durante el tiempo necesario para cumplir un deber público inexcusable. Cuando en el supuesto aludido el interesado perciba como consecuencia una indemnización se computará el importe de la misma como parte del jornal que habría de percibir, siendo abonable por la empresa tan sólo la diferencia hasta el importe del salario, si éste fuese superior.

La empresa podrá conceder otros permisos, retribuidos o no, a su discreción, al personal que alegue necesidades propias que requieran su ausencia del trabajo. Habrán de ser solicitadas por escrito, justificando los motivos, y la empresa señalará, caso de concederlos, también por escrito, la duración y condiciones de aquél.

En ningún caso se concederá permiso para el cumplimiento del anual deber de revista militar, que, por poder cumplimentarse durante todo el año, no precisa de especial ausencia.

Excedencias. — La excedencia forzosa se concederá en los casos de servicio

militar y designación de cargo público, pudiendo ser impuesta en este último caso cuando impida al trabajador dedicarse a su labor habitual.

Su duración se contrae a la de las causas que la motivaron y el trabajador habrá de reincorporarse al trabajo a su cese. Cuando la ausencia del trabajador se prolongue por más de dos meses, contados desde la fecha de su licencia militar o cese en el cargo, se considerará extinguido el contrato de trabajo.

Durante el período de excedencia se pierde todo derecho a retribución, así como a ascensos, aunque se computará a efectos de antigüedad.

Capítulo quinto

Retribuciones

Art. 23. Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que rigen anteriormente al Convenio por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o por cualquier otra causa.

Art. 24. Rendimiento. — La retribución básica señalada para cada categoría obliga a un rendimiento normal de acuerdo con los siguientes principios generales:

I. Actividades. — Es el ritmo con que un operario desarrolla un trabajo para aplicarlo a la consecución de un efecto útil.

II. Actividad normal. — Se adopta la definición dada por la Comisión Nacional de Productividad: Es la que desarrolla un hombre de 1,65 metros de altura, que, con pasos de 0,75 metros, recorre en una hora 5 kilómetros en terreno liso, llano, sin obstáculos, tiempo de recuperación incluido.

III. Cantidad de trabajo normal. — Es la que efectúa un operario que trabaja como promedio a actividad normal, teniendo en cuenta el coeficiente de recuperación por fatiga y necesidades personales.

IV. Actividad óptima. — Es la máxima que puede desarrollar un operario sin pérdida de sus facultades físicas o intelectuales.

V. Cantidad de trabajo óptimo. — Es la que efectúa un operario que trabaja como promedio a actividad óptima, teniendo en cuenta el coeficiente de recuperación por fatiga y necesidades personales.

Art. 25. Salarios. — En virtud de su facultad de ordenación del trabajo, la empresa se reserva el derecho de aplicar el régimen retributivo al trabajo por unidad de tiempo, o de obra, a tarea o a la parte, según considere conveniente de acuerdo con las necesidades

actuales de la industria. Cuando la retribución se estipule a tiempo, el personal al servicio de esta empresa percibirá por jornada completa las siguientes cantidades:

Salario y plus de asistencia

Administración:

Jefe de administración, 200 y 60 pesetas.

Oficial monitor de administración, pesetas 135 y 60.

Oficial de administración, 115 y 35. Auxiliar, 102 y 10.

Aspirante de 18 a 20 años, 102.

Aspirante de 16 a 18 años, 64.

Aspirante de 14 a 16 años, 43.

Ordenanza, 105.

Portero, 105.

Vigilante, 105.

Telefonista, 105.

Producción:

Jefe de producción, 200 y 60 pesetas.

Jefe adjunto de producción, 155 y 60.

Oficial monitor de producción, pesetas 115 y 50.

Oficial de producción, 105 y 30.

Ayudante, 105 y 20.

Peón, 102 y 10.

Distribución:

Jefe de distribución, 200 y 60 pesetas.

Jefe adjunto de distribución, 155 y 60.

Jefe de grupo, 135 y 60 pesetas.

Oficial monitor de distribución, pesetas 110 y 25.

Oficial de distribución, 105 y 15.

Ayudante, 102 y 10.

Peón, 102.

Personal subalterno, 102.

Servicios complementarios:

Personal de talleres.

Encargado de sección, 135 y 60 pesetas.

Oficial monitor, 115 y 50.

Oficial, 105 y 30.

Ayudante, 105 y 20.

Personal de limpieza, 102.

Salario profesional. — Es el salario de igual cuantía para todos los trabajadores de igual categoría profesional, y está integrado por la suma de los devengos por día de trabajo, domingos y días festivos, pluses por festividades y vacaciones. Referidos a un año componen el salario anual profesional. Y dividido éste por el número de horas laborales preceptivas durante un año, constituyen el salario-hora profesional.

Salario individual. — Es el que corresponde al individuo según sus circunstancias individuales y profesionales, e incluye sobre el salario profesional los pluses de antigüedad, premios por trabajos nocturnos, etc., con excepción de las horas extraordinarias. Como en el caso anterior, la suma de devengos referidos a un año constituyen el salario anual individual; y dividido por

el número de horas de trabajo efectivo anual, constituyen el salario hora individual.

El personal que efectúe con carácter provisional trabajos de categoría superior a la que tuviese asignada, tendrá derecho a la retribución correspondiente a la categoría a la que aquéllos se encuentran asignados. Si por conveniencia de la empresa se destinara a un trabajador a labores correspondientes a categoría inferior a la suya, deberá verificarlos, pero conservará el salario señalado a su categoría.

Si el cambio de destino fuese a petición del trabajador se le asignará el salario correspondiente al trabajo efectivamente prestado.

Art. 26. Pluses.

1. De antigüedad. — Los trabajadores fijos, a excepción de los aspirantes administrativos y aprendices, disfrutarán de aumentos periódicos en sus salarios, de la siguiente cuantía: dos bienios del 5 por 100 y cuatro quinquenios del 10 por 100, que se computarán desde la fecha de ingreso en la empresa y sobre los salarios básicos que se señalan.

2. Por festividades especiales. — Con el fin de que el personal de la empresa pueda solemnizar las fiestas conmemorativas de la Natividad del Señor y 18 de Julio, día de la Exaltación del Trabajo, la empresa abonará con motivo de cada una de dichas fiestas una gratificación de carácter extraordinario, que consistirá en una mensualidad para todo el personal de la empresa. Dichas gratificaciones se calcularán sobre el salario, incrementado con el plus de antigüedad, en su caso.

Al personal que hubiere ingresado en la empresa en el transcurso del año se le abonarán las gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana se computará como unidad completa.

El personal que como consecuencia de falta laboral fuese despedido por la empresa, y recurriendo ante la Magistratura de Trabajo fuese confirmado procedente por ésta, perderá el derecho a las percepciones por este concepto.

3. Por vacaciones. — Durante los períodos señalados en el artículo 21, el personal percibirá las cantidades que resulten del promedio de las percibidas los meses de marzo, julio y noviembre inmediatamente anteriores a la fecha de vacaciones, sin computarse al efecto la gratificación extraordinaria de 18 de Julio.

4. Protección familiar. — Todos los trabajadores de la empresa que señala el Decreto 907 de 1966, de 21 de abril, y, como consecuencia, el Instituto Nacional de Previsión considere beneficiarios, percibirán, en atención a sus obli-

gaciones familiares, la cantidad que les corresponda.

Las declaraciones que acrediten el derecho a la percepción deberán ser hechas por el personal afectado y renovadas cada vez que cambie su situación familiar.

El personal de nuevo ingreso y el que cause baja en la empresa tendrá derecho a la percepción en proporción a los días trabajados en el mes del ingreso o de la liquidación.

5. De asistencia. — El plus pactado bajo este nombre se percibirá solamente por la asistencia física al trabajo, y no se computará como salario a ningún otro efecto, salvo pacto expreso en contrario.

Art. 27. Premios:

Por trabajos nocturnos. — Se exceptuarán de este premio aquellos trabajos que, por su índole, hayan de ser realizados normalmente de noche.

En los no exceptuados, el personal que trabaje entre las veinte y las seis horas percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 20 por 100 de la retribución básica de su categoría profesional por la que percibe su salario. Hay que distinguir los siguientes supuestos:

a) Quien trabaje dentro del período señalado por tiempo que no exceda de cuatro horas percibirá la bonificación solamente sobre las horas trabajadas entre las veintidós y las seis.

b) Si las horas trabajadas en el período nocturno excedieran de cuatro, la bonificación se percibirá por el total de la jornada realizada.

Art. 28. Primas. — Con el fin de obtener la más justa proporcionalidad entre el rendimiento del trabajo prestado y la percepción real obtenida por el trabajador, es deseo de la empresa establecer un sistema de remuneración con incentivo en todas sus secciones.

Personal administrativo. — Mientras se encuentra un sistema susceptible de medir eficazmente la productividad en estos puestos, se entenderá que el salario a tiempo retribuye el trabajo que proporcione un rendimiento normal y se ajuste a las condiciones de disciplina y orden señalados en este Convenio. No obstante, y hasta tanto se determine, se podrá establecer una percepción extrasalarial totalmente voluntaria y que podrá ser absorbida, compensada e incluso anulada por decisión de la empresa, total o parcialmente.

Personal de producción. — Estando condicionado el rendimiento de los diversos puestos de trabajo por elementos mecánicos cuya acción y ritmo es independiente de la diligencia y aptitud técnica individual de los trabajadores, si no es en un sentido negativo, se estu-

diará una escala de rendimiento de carácter colectivo para el establecimiento de sistema de primas. Hasta tanto se pone en funcionamiento, como en el caso anterior, se podrá establecer una percepción extrasalarial del mismo carácter que la señalada para el personal administrativo.

En ambos casos esta percepción sólo sería devengada por cada día efectivamente trabajado, y no se computaría a ningún otro efecto.

Personal de distribución. — El personal obrero de este departamento, por la facilidad inmediata de comprobación de sus rendimientos individuales a través del número de unidades de venta distribuidas, disfrutará de una prima de 1,20 pesetas por cada caja distribuida, cuyo desglose en función al trabajo realizado es como sigue:

Por el trabajo de distribución, incluidas las operaciones de promoción de ventas, según el sistema actualmente adoptado: 0,60 pesetas caja.

Por el de extensión de facturas y cobro al contado, incluido el quebranto de moneda: 0,30 pesetas caja.

Por la responsabilidad de conducción y cuidado del vehículo que se le encomienda: 0,30 pesetas caja.

Por consiguiente, los oficiales monitores y oficiales de distribución, cuando efectúen su trabajo específico, percibirán las señaladas 1,20 pesetas por caja distribuida, y los ayudantes de distribución la de 0,60 pesetas por caja.

Cuando los ayudantes de distribución efectúen a título provisional la función encomendada a los oficiales, percibirán, igualmente que ellos, la prima mínima de 1,20 pesetas por caja.

Esta prima, que podrá absorbida o compensada por futuras mejoras, cubre la retribución de las posibles horas extraordinarias que en el cumplimiento de la tarea prefijada pudiera trabajar este personal, siempre que los salarios que hubieren de percibir, calculados a tiempo, fuesen inferiores a los que por este sistema perciban.

El personal que para realizar su función específica hubiera de pernoctar fuera de su domicilio recibirá, en cada caso, una percepción extrasalarial, libremente convenida, atendidas sus particulares condiciones, y que no podrá ser inferior a 120 pesetas diarias.

Esta prima podrá ser reducida, total o parcialmente, en cada uno de sus apartados desglosados, por deficiente rendimiento en cada una de las misiones que se señalan y en todo caso por cuantía igual a los daños causados, cuando éstos se puedan determinar directamente.

El señalamiento de este sistema de primas no podrá impedir la adopción

de cualquiera más completo y justo, siempre que no ocasione merma de los devengos aquí establecidos.

Personal de servicios complementarios. — Mientras se encuentra el sistema de prima susceptible de ser aplicado se podrá establecer una percepción extrasalarial para este personal, análoga a la señalada para el de administración y producción.

Art. 29. Percepciones extrasalariales. Como se ha señalado en el artículo anterior, se podrá establecer para el personal fijado allí la cantidad que libremente les conceda la empresa sin requerir aceptación ni contraprestación específica obligada. Tales asignaciones no dan derecho a reclamación si se deducen o suprimen, y no son computables a ningún otro efecto.

Tanto las primas como las percepciones extrasalariales que se señalen, podrán ser suspendidas transitoriamente, avisando al personal afectado, en casos como escasez de trabajo, reorganización del trabajo, etc., con carácter general.

Art. 30. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias se pagarán con un recargo del 25 % calculado sobre el salario-hora individual. Cuando las horas extraordinarias se presten en domingo o excedan de las diez primeras diarias, se pagarán con el 40 por 100 de recargo. Las horas extraordinarias correspondientes al personal femenino se pagarán, en todo caso, con un recargo del 50 por 100, sin que la jornada total pueda exceder de diez horas.

Art. 31. Enfermedad. — El personal temporalmente incapacitado para el trabajo por razón de enfermedad, acogido a los beneficios del Seguro de Enfermedad y que acredite esta situación mediante la baja extendida por el facultativo correspondiente, percibirá, sobre la indemnización que el Seguro le concede, las siguientes cantidades con cargo a la empresa:

1) El 25 por 100 de su salario básico para el cálculo de las indemnizaciones hasta el plazo de un año en que se le reserva la plaza, si se trata de enfermedad no profesional.

Los trabajadores de plantilla excluidos del Seguro de Enfermedad, temporalmente incapacitados por razón de enfermedad, tendrán derecho a:

1) La percepción del salario íntegro durante los seis primeros meses.

2) Al 50 por 100 de su salario durante los seis meses siguientes hasta completar un año.

Art. 32. Durante el período de vacaciones el personal percibirá las cantidades que resultan del promedio mensual obtenido de las cobradas en los meses de marzo, julio y noviembre inmediatamente anteriores a la fecha de

vacaciones, sin computarse a tal efecto la gratificación extraordinaria de 18 de julio.

Dada la finalidad de las vacaciones existe el deber de dejar de trabajar durante los días de su disfrute, sin que se interrumpa la percepción de su retribución en todo el año natural. Consecuentemente, cualquiera que no pudiera efectuar descanso de vacaciones por estar enfermo o accidentado desde antes de haberlas disfrutado, y durante lo que resta de año, no podrá exigir que se abone a metálico su importe en compensación del no disfrute. De la misma forma, si durante todo el período de vacaciones se ocupara en otros trabajos retribuidos, por cuenta propia o ajena, desvirtuando la finalidad antes señalada, perderá el derecho a la retribución que la empresa concede en todos los casos.

Solamente cuando el trabajador cesara en la empresa antes de la fecha de disfrute de sus vacaciones recibirá el importe proporcional que le corresponda en relación con los días trabajados en el año en que tiene lugar su cese.

Cuando el trabajador, en el momento de causar baja en la empresa, llevare menos de un año al servicio de la misma, el importe proporcional que le corresponda por vacaciones no disfrutadas, en relación con los días trabajados, se calculará teniendo en cuenta únicamente el salario señalado en este Convenio.

(Continuará)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.571

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 21 de 1969 se sigue expediente de dominio promovido por don Jesús Serón Saavedra, mayor de edad, casado, administrador, vecino de esta capital, para reanudar el tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana:

Casa sita en esta ciudad, término de La Romareda, partida de La Mosquera, número 24 del plano particular, calle Mollat, actualmente llamada de Las Navaş de Tolosa, en la que le corresponde el número 24, de

dos pisos, el firme y otro levantado y corralito anexo, de extensión superficial aproximada 80 metros cuadrados, correspondientes 35 metros cuadrados a la casa y 45 al corralito. Linda: por el frente o Este, con la calle de su situación; por la derecha o Norte, con parcela número 22 de la misma calle, propiedad de doña Angela Navarro; por la izquierda o Sur, casa de don José Calés, y por la espalda u Oeste, casa y terrenos de doña Angela Navarro. Está integrada por varias viviendas.

Inscrita al folio 106 del tomo 1.400, libro 479, de sección segunda, finca número 16.653, en el Registro de la Propiedad.

Y en virtud de lo acordado en providencia de hoy se cita al titular registral don Nicolás Julián Sánchez, casado con doña Petra Lázaro Sebastián, cuyo domicilio se desconoce, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 1.606

JUZGADO NUM. 1

Notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de Zaragoza, en providencia de esta fecha dictada en ejecutoria de la sentencia dictada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, dimanante de la causa número 47 de 1968, sobre robo, contra Miguel Blasco Guillorme, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia a fin de hacer saber al perjudicado Ramón Plo, con domicilio último en calle Industria, 27, Inglés (Gerona), y en ignorado paradero, que en sentencia de fecha 23 de octubre del pasado año 1968 se condenó al penado dicho a que le abone la cantidad de 2.775 pesetas como indemnización de perjuicios.

Y para que sirva de notificación al referido perjudicado, expido y firmo la presente en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 1.572

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 160 de 1968, instado por "Confecciones Júcar", S. A., representado por el Procurador don Luis del Campo, contra doña Juana Soto Cortés, vecina de Sarria (Lugo), se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes que se reseñan en el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 25 de noviembre último, anunciando la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 9 de abril próximo, a las doce de su mañana, observándose en la misma las prevenciones legales en dicho edicto consignadas.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Francisco Salchaga.

Núm. 1.573

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 13 de 1968, a instancia de "Banco de Bilbao", S. A., representada por el Procurador don José-Alfonso Lozano, contra doña Patrocinio Resano Rubia, don Cipriano Palacio Felices y doña Adoración Lafarga Salanova, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, el piso o vivienda segunda derecha, en la tercera planta alzada, de la casa situada en Zaragoza y su avenida de Madrid, número 112, que se describe en el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 18 de enero último y en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 del mismo mes, anunciando la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de mayo próximo, a las doce de su mañana, observándose en la misma las

prevenciones legales en dicho edicto contenidas.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario Francisco Solchaga.

Núm. 1.574

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 228 de 1967, instados por "Cleber Industrial", S. A., representado por el Procurador señor Del Campo, contra "Tapicerías Arella", de esta vecindad, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 15 de abril próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un furgón "Sava", matrícula de Zaragoza número 49.151; valorado en pesetas 70.000.

Un autobús "Avia", dieciocho plazas, Z-60.910; valorado en 120.000 pesetas.

Un coche "Seat", matrícula de Zaragoza 56.068; valorado en 36.000 pesetas.

Un coche "Seat", matrícula de Zaragoza 57.325; valorado en 36.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Vicente García. — El Secretario, Valentín Sama.

Núm. 1.577

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que este Juzgado y al número 306 de 1968 se tramitan autos

de juicio ejecutivo a instancia de doña Carmen Ramón Abella, representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra doña Asunción Begué Lafarga, de esta vecindad, en los que he acordado sacar a la venta en pública segunda subasta, con la rebaja del 25 % de su valoración, los bienes embargados a dicha demandada y que luego se describen, señalando para ello la audiencia del día 9 de abril próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la valoración y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Bienes (Depositario, señor Romero Cuadra, Fueros de Aragón, 16, primero):

1.º Un mostrador ovalado, de 2 x 1,90 x 0,95 aproximadamente, con láminas de motivos chinos; en 1.500 pesetas.

2.º Un escaparate, soporte de pie de madera, forrada en terciopelo; en 450 pesetas.

3.º Veinte vestidos infantiles (un año); veinte camisetas niño y veinte camisetas de niño recién nacido; en pesetas 5.150.

4.º Una estantería metálica, de 2,90 x 3 x 0,40, y otra de madera de iguales dimensiones aproximadamente; en 3.000 pesetas.

5.º Dos apliques de forja y una máquina de coser "Wertein", para bordar; en 7.000 pesetas.

Total, 17.100 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.578

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 133 de 1968 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don José Martín Gimeno, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Horacio Beamonte, de esta vecindad, en los que he acordado sacar a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados a dicho demandado y que luego se describen, señalando para ello el día 8 de abril próximo, a las once horas, y advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte deberán consig-

nar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la valoración.

Bienes:

4.º Tres tresillos de chester, compuestos cada uno de sofá y dos sillones, nuevos; tasados en 35.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.579

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 6 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que por resolución de esta fecha recaída en autos número 288 de 1968, de juicio ejecutivo, instados por don Faustino Gimeno Azuara, representado por el Procurador señor Sancho Castellano, contra don Felipe González Ludeña, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, señalándose para ello el día 22 de abril próximo y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, los bienes embargados a dicho ejecutado, y que son:

1.º La instalación de un bar con sus elementos y accesorios, compuesto de: Tres mesas de formica y doce sillas a juego; tasadas pericialmente en pesetas 4.000.

Un mostrador con dos frigoríficos. "Casa Catalán"; tasado en 12.000 pesetas.

Dos cámaras de frío; tasadas pericialmente en 10.000 pesetas.

Una cafetera eléctrica "Faema", de dos brazos; tasada en 12.000 pesetas.

Un molino de café eléctrico, "Faema"; tasado pericialmente en pesetas 1.500.

Una caja registradora, "Nacional", movida a mano; tasada en 10.000 pesetas.

Un televisor "Sylvania", de 23 pulgadas con elevador; tasado pericialmente en 12.000 pesetas.

Una cocina de butano, "Lackey"; tasada pericialmente en 5.000 pesetas.

2.º El derecho de traspaso de local destinado a bar, sito en la plaza de Huesca, 3; tasado pericialmente en pesetas 20.000.

Importa la tasación: 86.500 pesetas, previniéndose que para tomar parte en la misma será requisito indispensable consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, y el documento

nacional de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá ser cedido a tercero.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 1.580

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 6 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que por resolución de esta fecha recaída en autos número 229 de 1968, de juicio de menor cuantía instado por "Sangra", S. A., representada por el Procurador señor Casanova, contra don Arsenio García Rocañín, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, señalándose para ello el día 31 de marzo, a las once de su mañana, ante la sala-audiencia de este Juzgado, los bienes embargados a dicho ejecutado, y que son:

Un camión marca "Avia", matrícula Z-40.064; tasado pericialmente en pesetas 110.000.

Un furgoneta marca "Alfa-Romeo", matrícula Z-51.130; tasada pericialmente en 75.000 pesetas.

Importa la tasación: 185.000 pesetas.

Previniéndose que para tomar parte en la misma será requisito indispensable consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, y el documento nacional de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá ser cedido a tercero.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 1.586

B O R J A

Cancelación de requisitoria

Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada en pieza de situación dimanante del sumario número 80 de 1951, por usurpación de funciones, contra Miguel-Florentín López Gimeno, se cancela la requisitoria publi-

cada en este mismo periódico oficial número 23, de fecha 28 de enero de 1957, para la busca y captura del procesado de referencia.

Borja a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez de instrucción, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.616

D E N I A

Don Fernando Tintoré Loscos, Juez de instrucción de la ciudad de Denia y su partido;

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 283, de fecha 9 de diciembre de 1967, referente al procesado José Núñez Silva, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 278 de 1966, sobre hurto, por haber sido habido el mismo.

Dado en Denia a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Fernando Tintoré. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.581

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña López, Juez municipal del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 89 de 1968, instado por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación del actor don Vicente Flores Barba, contra don Luis Bayona Aranda (Tenor Fleta, 56), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Un piso, sito en Tenor Fleta, número 56, primero izquierda, de esta ciudad, compuesto de cuatro habitaciones y servicios; en 240.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 29 de abril, a las diez horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán depositar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del

demandado, donde podrán ser examinados por quien lo desee.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, José-Luis Santos.

Núm. 1.582

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña López, Juez municipal del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 22 de 1969, instado por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación del actor don Joaquín Cuartero Sancho, contra don Emilio Fallas, domiciliado en Francisco Ruesta, 31, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Un torno de 0,30 entre puntos, con motor eléctrico acoplado de 1 CV; en 5.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 9 de abril, a las diez horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán depositar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quien lo desee.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, José-Luis Santos.

Núm. 1.583

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña López, Juez municipal del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 48 de 1969, instado por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación del actor "Iglesias", S. A., contra el representante legal de "Talleres Costa", se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embar-

gados a la parte demandada y que con su valoración son los siguientes:

1.º Un taladro eléctrico manual, sin marca visible; en 750 pesetas.

2.º Una piedra esmeril con motor eléctrico acoplado de 2 CV; en pesetas 1.300.

Total, 2.050 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 9 de abril, a las diez horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán depositar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y acreditar su personalidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quien lo desee.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, José-Luis Santos.

Núm. 1.584

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4 de los de esta capital;

Hago saber: Que para cubrir el crédito y costas del juicio de cognición número 24 de 1964, que se tramita a instancia de don Alfonso Asensio Beltrán, contra don Blas Coromina, he acordado sacar a su venta en segunda pública subasta, término de ocho días, con la rebaja del 25 por 100, los bienes relacionados en "Boletín Oficial" de la provincia número 42, de fecha 21 de febrero de 1969, con las condiciones que en el mismo figuran, y para cuyo acto es señalado el día 8 de abril próximo, a las diez horas.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.611

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 231 de 1968, instado por "Organización Financiera",

S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Manuel García Campillo, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un comedor compuesto de mesa extensible, rectangular; armario-vitrina, trinchante con cuatro cajones centrales y dos departamentos laterales y seis sillas tapizadas en meraklon rojo al poliester; en 8.000 pesetas.

Un armario ropero de tres cuerpos, dos puertas y lunas interiores, dos mesillas, comodín al poliester, dos sillones y banqueta, tapizados en azul claro; en 9.000 pesetas.

Total, 17.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 9 de abril, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.— El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario (ilegible).

Núm. 1.612

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado con el número 521 de 1968, instado por don Angel Azabal Díez, representado por el Procurador señor Velasco Callizo, contra don José Martínez Giménez, se sacan a la venta en segunda pública subasta los bienes embargados al demandado, con el 25 por 100 de descuento, y relacio-

nados en edicto inserto en "Boletín Oficial" de la provincia número 42, de 21 de febrero último, con las condiciones que en el mismo se señalan, y para cuyo acto se señala el día 10 de abril, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.514

JUZGADO NUM. 5

Don José-María de Colsa y Ceballos, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal número 5 de Zaragoza;

Doy fe: Que en autos de juicio verbal civil número 692 de 1968, seguidos en este Juzgado a instancia de doña María-Luisa Alcibar-Jáuregui Latorre, contra don Luis Marco Bielsa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyas parte dispositiva y fallo son como sigue:

"Sentencia. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 24 de febrero de 1969.— El señor don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal titular del Juzgado número 5 de los de esta ciudad; habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, como demandante, doña María-Luisa Alcibar-Jáuregui Latorre, y de la otra, como demandado, don Luis Marco Bielsa, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por doña María-Luisa Alcibar-Jáuregui Latorre, vecina de Zaragoza, contra don Luis Marco Bielsa, en ignorado paradero, sobre reclamación de 2.308 pesetas, debo condenar y condeno al citado demandado a que abone al actor la expresada cantidad de 2.308 pesetas, e intereses legales a partir de la interpelación de la demanda, con expresa imposición de costas a dicho demandado en esta instancia. Y por la rebeldía del mismo cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado don Luis Marco Bielsa, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, José-María de Colsa. — Visto bueno: El Juez municipal, Jesús Ortiz.

Núm. 1.527

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 2 de 1969, instado por don Pablo Díaz Martín (Procurador señor García Anadón), contra doña Delfina Villegas Hoyos, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un aparato de televisión marca "Vanguard", de 19 pulgadas, con UHF, elevador y mesa; en 10.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 8 de abril, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de la demandada (calle Casta Álvarez, 105, bajo), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.— El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, (ilegible).

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones